

EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Aplicación del decreto 1290 de 2009

LA EVALUACION EN EL INSTITUTO SAN ANDRÉS (ACUERDO 01 DE 2010, MODIFICADO POR ACUERDO 01 DE 2011)

ARTÍCULO PRIMERO: CRITERIOS DE EVALUACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1290, la evaluación del aprendizaje en los establecimientos de educación básica y media es un proceso permanente y objetivo para valorar el desempeño de los estudiantes, cuyos propósitos son:

1. Valorar los avances de los estudiantes, teniendo en cuenta las características personales, los intereses y ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje.
2. Tener la información necesaria para reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral del estudiante; apoyar a los estudiantes que presenten debilidades, para superarlas, o desempeños superiores para impulsarlos.
3. Recoger información que sirva de apoyo a la implementación de los planes de mejoramiento institucional
4. Determinar la promoción de estudiantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. QUÉ SE EVALÚA.

El sistema de evaluación institucional de la I. E. Instituto San Andrés evaluará el desempeño de los estudiantes, entendiendo como desempeño:

1. Los avances en la adquisición o construcción de conocimientos (lo que el estudiante aprende en cantidad y calidad en cada una de las áreas de aprendizaje definidas en el proyecto educativo institucional)
2. Los logros en la consolidación de competencias (la forma como el estudiante aprende gradualmente a manejar sus conocimientos, estableciendo relaciones entre ellos, aplicándolos a la práctica, formulando problemas y proponiendo soluciones)
3. Las competencias como resultado final de los procesos de aprendizaje, mediante las cuales el estudiante demuestra su capacidad de hacer o no hacer, es decir, de actuar, aplicando sus conocimientos en la solución de problemas reales, en la crítica y el análisis de los discursos, en la argumentación de nuevas teorías o propuestas.

ARTÍCULO TERCERO. EVALUACIÓN POR ÁREAS DE APRENDIZAJE

El Plan de estudios de la Institución estará fundamentado en la ley 115 de 1994 y el decreto 1860, (aún vigente en cuanto a la organización de la educación básica y media); en consecuencia desarrollará las áreas de conocimiento establecidas por la Institución en su PEI, de acuerdo con las áreas obligatorias y fundamentales consideradas en los nueve grupos definidos en el artículo 23 de la ley 115.

En la estructuración del Plan de estudios se formularán las **competencias y los lineamientos** curriculares emitidos por el Ministerio **para cada una de las áreas** definidas en el PEI. Dichas competencias serán el eje de desarrollo de los procesos y el fundamento de las evaluaciones, por lo tanto en el plan de estudios, y en los planes de áreas se debe contemplar en forma detallada cada uno de los criterios de evaluación mencionados en el artículo anterior, expresados en conceptos evaluativos posibles, esperados, durante un determinado período o parte del proceso, al finalizar el año lectivo, (o eventualmente, al culminar un ciclo, de acuerdo con la formulación de las competencias). Estos conceptos evaluativos estarán almacenados en el software académico o de procesamiento de informes.

ARTICULO CUARTO. **CONCEPTOS EVALUATIVOS Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS**

Los conceptos evaluativos (posibles o esperados) estarán formulados de tal manera que expresen fortalezas (desempeños superiores o altos), o debilidades (desempeños bajos) de los estudiantes por su avance, o su estancamiento en la adquisición de conocimientos, por en el alcance de logros para el desarrollo de competencias, o por la plena demostración de sus competencias, según el caso. También se definirán conceptos evaluativos para los desempeños básicos, es decir para aquellas situaciones de aprendizaje, en las cuales el estudiante muestra progresos elementales, que no exigen mayores esfuerzos, ni demuestran apreciables realizaciones, sino que se mantienen dentro de los límites de las exigencias mínimas establecidas en los estándares básicos de competencias o los lineamientos establecidos por el Ministerio o adoptados por la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: **DIFUSIÓN PREVIA**

Los estudiantes deben conocer, al comienzo del año y/o del período correspondiente, los criterios de evaluación, los temas, contenidos, desempeños y competencias que se han de evaluar, lo mismo que la forma y oportunidad con que se realizarán las evaluaciones.

ARTÍCULO SEXTO: **CUÁNDO SE EVALÚA.**

La evaluación es un proceso continuo que se inicia con las indagaciones preliminares sobre el estado inicial de los conocimientos y desarrollo de competencias de cada estudiante y continúa con la valoración de los avances que se van apreciando durante el desarrollo de los procesos de aprendizaje. Cada clase, cada acción educativa debe ser evaluada y sus resultados consignados de manera sistemática por los docentes responsables, para que puedan ser analizados conjuntamente con los estudiantes, con el fin de reorientar las acciones y propiciar el mejoramiento.

ARTICULO SEPTIMO: **AUTOEVALUACIÓN Y COEVALUACIÓN.**

Además de la apreciación que el docente percibe sobre el desempeño del estudiante, es necesario tener en cuenta los criterios que a este respecto tengan los pares (compañeros) del estudiante evaluado (coevaluación) y la apreciación que el mismo alumno tenga de sí mismo (autoevaluación). Cada docente diseñará por lo menos una prueba durante el período (o al final del mismo) destinada a recoger esta información que será parte de su registro de evaluaciones. La autoevaluación formará parte del conjunto de observaciones y notas con las cuales se define la evaluación del desempeño en cada período.

ARTÍCULO OCTAVO: **REGISTROS DE VALORACIÓN.**

Cada docente llevará en forma organizada y clara un registro de todas las acciones evaluativas realizadas, detallando fechas, temas, formas de las evaluaciones, resultados de las mismas y

recuperaciones o acciones de mejoramiento. Estos registros serán revisados periódicamente por el Coordinador o el Rector y serán el soporte mediante el cual se justificarán las valoraciones de los desempeños de los estudiantes en cada período.

La Institución tendrá un registro del seguimiento académico de cada estudiante, de manera sistematizada mediante un software especial en el cual se consignarán los informes entregados por los docentes en cada período

ARTÍCULO NOVENO: PERÍODOS ACADÉMICOS E INFORMES DE EVALUACIÓN

Como es necesario elaborar y entregar a los padres de familia y estudiantes informes periódicos que les permitan tener claridad sobre el estado de desempeño, el año lectivo se dividirá en cuatro (4) períodos, es decir, dos períodos de igual duración en cada semestre (igual número de días hábiles).

ARTICULO DÉCIMO: PREPARACIÓN DE INFORMES.

Permanentemente cada docente socializará con los estudiantes los registros evaluativos que se tengan, identificarán las debilidades y emprenderán las acciones para subsanarlas y hacer los ajustes correspondientes. De todas maneras durante la última semana de cada período, sin alterar la normalidad académica, se dará a conocer a los estudiantes el estado de su proceso y los resultados de sus evaluaciones, para hacer las correcciones necesarias, antes de ser consignados en los informes oficiales destinados al registro académico del estudiante y a los reportes para los padres de familia. Los docentes diligenciarán las planillas de informes en el medio magnético que se les proporciona y en las fechas fijadas previamente y definidas por el rector en el cronograma anual de actividades de la Institución.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ESTRUCTURA DE LOS INFORMES.

Se rendirá un informe evaluativo de cada estudiante por cada período y un informe final de valoración. Cada uno de los informes contendrá

1. Los conceptos evaluativos descriptivos sobre el desempeño de cada estudiante en cada una de las áreas de conocimiento durante el período correspondiente, o el resultado final en el caso del informe final de valoración.
2. Las recomendaciones o sugerencias para el mejoramiento, resultantes de las falencias encontradas y descritas. Con base en estas recomendaciones o sugerencias, el docente y el estudiante afectado proyectarán acciones de mejoramiento inmediato, de las cuales se hará seguimiento en el período siguiente. Si las falencias son superadas, y en el momento en que lo sean, el docente entregará un informe para que se hagan las correcciones en los registros de valoración de la Institución. En el informe final se incluirán las instrucciones para las evaluaciones de recuperación de las áreas que resulten con **desempeño bajo**, para aquellos estudiantes que **no reprobren** el curso.
3. La valoración numérica. Se hará una valoración numérica proporcional al nivel de desempeño en cada área y correspondiente al período evaluado, con los siguientes propósitos:
 - a. Ubicar al estudiante en una escala de desempeño comparativa con los demás estudiantes en cada una de las pruebas que se realicen
 - b. Tener puntos de referencia tangibles y reales en los cuales se apoyen las acciones continuas de mejoramiento o de recuperación.

- c. Facilitar los registros permanentes que los docentes deben realizar de las acciones evaluativas que se realicen,
- d. Llevar un control verificable en cada momento por parte de cada estudiante, del grupo, del profesor y del padre de familia sobre el estado del desempeño del estudiante.
- e. Definir mediante procedimientos matemáticos simples el nivel desempeño del estudiante en una determinada área al finalizar los procesos (culminación de períodos o del año escolar)

ARTÍCULO DUODÉCIMO: **ESCALA DE VALORACION**

La escala de valoración numérica, que se utilizará en la Institución Educativa Instituto San Andrés será de uno (1) a cinco (5), utilizando una sola cifra decimal (décimas) y su equivalencia con la escala nacional será la siguiente:

| | |
|-----------|--------------------|
| 1.0 a 2.9 | Desempeño Bajo |
| 3.0 a 3.8 | Desempeño Básico |
| 3.9 a 4.4 | Desempeño Alto |
| 4.5 a 5.0 | Desempeño Superior |

Si al realizar los cálculos para definir la valoración numérica de las áreas en cada período, resultaran centésimas, éstas se aproximarán a la cifra decimal siguiente. (Ejemplo $3.74 = 3.8$)

ARTÍCULO 13º. **VALORACION PERIÓDICA DEL DESEMPEÑO.**

Después de cumplidos los procesos de evaluación permanente, de detección de dificultades y realización de acciones para subsanarlas, al finalizar cada período se hará un balance del desempeño general del estudiante en el área respectiva, dándole una valoración numérica acorde con su nivel de desempeño. Esta valoración aparecerá en el informe correspondiente al período, pero será susceptible de modificación posterior. Dicha valoración seguirá siendo un punto de referencia para emprender acciones de mejoramiento (recuperación, nivelación o profundización, según el caso) que se reemprenderán en el siguiente período. Los resultados de esas acciones, en caso de ser positivas en el mejoramiento, la recuperación, la nivelación o profundización, se registrarán mediante acta firmada por el docente, para modificar la valoración que existente.

ARTICULO 14º. **VALORACION FINAL.**

Al concluir el cuarto período (en el cual se seguirán todos los procedimientos descritos para los informes de valoración), y contando con los resultados de dicho período, se podrá establecer la valoración final, resultante de promediar las valoraciones numéricas de cada uno de los períodos, teniendo en cuenta las modificaciones que se les hayan hecho.

El resultado de este promedio, indicará el nivel de desempeño general en el área.

PARÁGRAFO: La Valoración final se expresará con una sola cifra decimal (décimas). Si en la realización de los promedios resultaran cinco (5) o más centésimas, éstas se aproximarán a la décima siguiente. Si las centésimas son menos de cinco (5), se descartarán quedando sólo la cifra decimal.

ARTICULO 15º: PROMOCIÓN.

Entre los propósitos de la evaluación enunciados en el decreto 1290 en su artículo tercero está el de determinar la promoción de los estudiantes.

Considerando los procedimientos empleados para la evaluación constante y permanente del desempeño de los estudiantes, orientada siempre al mejoramiento, se presume que los resultados de la valoración, al finalizar el proceso de cada año lectivo sean favorables y acordes con las expectativas de calidad que se esperan y con los fines de una educación inclusiva. Sin embargo, las dificultades normales ocasionadas por las circunstancias adversas que docentes y estudiantes afrontan en su quehacer cotidiano, y la preocupación por la calidad que se debe garantizar, pueden dar como resultado que no se pueda promover a algunos estudiantes.

ARTICULO 16º. CRITERIOS DE PROMOCIÓN.

Para la promoción de los estudiantes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Podrán ser promovidos los estudiantes que tengan en sus resultados finales de valoración, desempeños básicos, altos o superiores en todas las áreas
2. Los estudiantes del grado primero (nivel de básica primaria) que demuestren sus competencias en:
 - a. Lectoescritura: escriban y lean con claridad textos cortos (oraciones con sentido)
 - b. Operaciones muy simples con números naturales (conocimiento de los números naturales, sumas, restas, con cantidades de uno y dos dígitos; multiplicaciones y divisiones con cantidades de un solo dígito)
3. Estudiantes del grado 2º (del nivel de básica primaria) que demuestren sus competencias en:
 - a. Lectoescritura: produzcan e interpreten textos cortos (series de oraciones con sentido); hagan narraciones orales cortas, respondan oralmente a preguntas o interrogantes formulados por escrito, y viceversa.
 - b. Matemáticas: realicen operaciones matemáticas simples (suma, resta, multiplicación y división de números naturales) con cantidades de dos dígitos y resuelvan problemas sencillos en los cuales se utilice una o dos operaciones de las descritas anteriormente.
4. Para los estudiantes de 3º a 11º la promoción se hará de acuerdo a los niveles de desempeño que resulten al finalizar el año lectivo, en cada uno de las áreas.
5. Los estudiantes que estén reportados en el SIMAT con Necesidades Educativas Especiales, deben tener una ADECUACIÓN CURRICULAR ESPECIAL, para determinar su Aprobación.
6. No deberán ser promovidos los estudiantes que al finalizar el año lectivo, y revisados todos sus procesos evaluativos, resulten con DESEMPEÑOS BAJOS EN TRES (3) O MÁS ÁREAS.
7. De todas maneras el porcentaje de reprobados de la Institución al finalizar cada año no podrá ser superior al 10% para cada sección (primaria y/o secundaria-media). En caso de resultar un número de estudiantes en condiciones de reprobación, que supere este porcentaje, se procederá a la promoción de aquellos que tengan el promedio académico general final más alto. **Para ello se procederá a analizar los promedios más altos, comenzando por los casos de aquellos estudiantes que tengan resultados de desempeños bajos en tres (3) áreas, luego por los de cuatro áreas, después los de**

cinco (5) áreas y así sucesivamente. Este último procedimiento, si no se hace automáticamente por el sistema de procesamiento de notas, se hará por parte del Consejo Académico.

8. La Asistencia y la participación efectiva en las acciones educativas programadas es fundamental y requisito mínimo para el desempeño básico de los estudiantes en cada una de las áreas de aprendizaje. En consecuencia, se presume el DESEMPEÑO BAJO en aquellas áreas cuyo porcentaje de inasistencia supere el veinte por ciento (20%) en cada uno de los 4 períodos.

9. Al estudiante que antes de culminar el año escolar acumule faltas de asistencia en número superior al 20% de las clases programadas en el año, en tres o más áreas, le será cancelada la matrícula por ese año. Para tal efecto, el coordinador llevará un estricto control de asistencia y tendrán en cuenta tanto las faltas del estudiante que no asiste al Colegio como las de aquellos que en forma injustificada dejan de asistir a alguna de las clases programadas, o se hacen excluir de ellas por comportamientos inadecuados, de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia.

10. Solamente se tendrá en cuenta para exoneración del requisito de la asistencia las incapacidades médicas expedidas en forma oportuna (no extemporánea).

11. Se debe tener especial consideración de aquellos estudiantes que vienen en Reprobación, en asignaturas básicas como matemáticas y lenguaje.

PARÁGRAFO (1): Para decidir la no promoción (o reprobación) de algún estudiante de los grados primero y segundo, por no cumplir los requisitos establecidos en los numerales 2 y 3, se reunirán los (las) docentes de básica primaria y estudiarán las propuestas que al respecto presenten los (las) docentes de los grados primero y segundo.

PARÁGRAFO (2): Los estudiantes de básica primaria que estén en condición de repitentes, que hayan asistido normalmente a clases trabajando al ritmo normal con sus compañeros y culminen el año escolar, no podrán ser reprobados nuevamente.

ARTICULO 17: ACCIONES DE SEGUIMIENTO

Cada docente revisará permanentemente el registro de todas las acciones evaluativas (observación, pruebas orales o escritas, trabajo en clase, participación en el desarrollo de las clases, etc.) que se realicen con cada estudiante; y mantendrá informado al estudiante para que sea consciente de sus falencias, o de sus avances. De esta manera se podrá hacer el seguimiento de cada proceso y las acciones de recuperación o de profundización que se propongan y se realicen con sus correspondientes resultados.

ARTICULO 18: RECUPERACIONES – ACCIONES DE MEJORAMIENTO

La Recuperación es el proceso de mejoramiento para aquellos estudiantes que muestran desempeños bajos durante sus procesos de aprendizaje.

La Recuperación se debe dar en diferentes momentos:

1. **En forma inmediata**, una vez detectada la falencia, la debilidad o el vacío en el proceso, generalmente después de aplicadas algunas pruebas o por observación directa del docente

2. **Recuperaciones de períodos.** Una vez concluido el período evaluativo, cuando no se han podido superar las falencias o debilidades detectadas, y presentados los informes correspondientes a los estudiantes y padres de familia, se hará una socialización con padres de familia y estudiantes afectados (mediante la reunión de los padres de familia y la entrega oficial de informes escritos), sobre las

debilidades encontradas y se diseñarán las acciones necesarias con compromisos de docentes, padres de familia y estudiantes. Como ya se anotó anteriormente, una vez superada la falencia o debilidad que haya ocasionado la valoración de desempeño bajo, se elaborará una acta en la cual se dejará constancia de la recuperación con la nueva valoración de desempeño que reemplazará a la anterior en los registros.

Estas acciones de recuperación se harán durante el período siguiente, en las dos (2) semanas lectivas siguientes a la entrega de boletines. Si los compromisos no se cumplen y el mejoramiento no se da, los docentes también lo informarán por escrito.

Las recuperaciones de falencias encontradas durante el último período serán resueltas en la última semana de dicho período y no podrán aplazarse por ser finalización de año lectivo.

3. Recuperaciones del resultado final y resolución de situaciones pedagógicas pendientes.

Los estudiantes que sean promovidos aunque presenten desempeños bajos en algunas áreas deberán presentar evaluaciones de recuperación en esas áreas, las cuales podrán ser programadas por la Institución durante el período de evaluación Institucional (si el tiempo y las programaciones exógenas lo permiten), en caso contrario, la programación se hará en el período de planeación Institucional del año siguiente. De todas maneras se deberá realizar dichas recuperaciones antes de iniciarse las clases del año siguiente. Si los resultados de dichas evaluaciones son satisfactorios (alcanzando por lo menos el desempeño básico), se consignarán en el registro final de valoración mediante acta firmada por el docente y el estudiante. Si los resultados no son satisfactorios, se programarán acciones de recuperación durante el primer período del año siguiente y los resultados (satisfactorios o no) serán definitivos y consignados en los registros de valoración.

ARTICULO 19: PROMOCIÓN ANTICIPADA. Tal como lo establece el decreto 1290, durante el primer período académico se puede promover anticipadamente a un estudiante que demuestre que su nivel de desarrollo de competencias es el adecuado para estar en el grado inmediatamente superior. Para ello deberá hacerse una solicitud escrita ante el Consejo Académico, por parte del estudiante interesado, de su tutor, o de algún docente de la Institución. El Consejo Académico determinará las pruebas que tendrá que superar el estudiante para ser promovido anticipadamente y si estas son superadas, con el consentimiento de padre o acudiente se procederá a su promoción anticipada por parte del Consejo Académico.

PARÁGRAFO: Los estudiantes de la Básica Secundaria y Media que estén en calidad de repitentes por haber sido reprobados en la Institución, en el año inmediatamente anterior, pueden solicitar durante el primer período, al consejo Académico su promoción anticipada, sometiéndose al procedimiento descrito en el artículo anterior

ARTICULO 20: SUPERVISIÓN DE LOS PROCESOS. Con el fin de garantizar que todos los procesos de evaluación se hagan de conformidad con lo dispuesto en este acuerdo, el Coordinador y/o el Rector, revisarán los registros de evaluaciones que tienen que mantener perfectamente diligenciados cada docente, como se establece en el artículo 8º. Para entregar (y que sean recibidos por parte del Rector) los resultados de la evaluación en cada área/período. De la misma manera estarán vigilantes para que el procesamiento computarizado de las valoraciones no contenga errores.

ARTICULO 21: EVALUACIÓN EN LA JORNADA NOCTURNA

En la jornada nocturna se adelanta el programa de Educación para adultos y jóvenes en extraedad, sistema que difiere sustancialmente de la educación regular, por lo cual debe regirse por reglas diferentes que tengan una mayor flexibilidad.

1. El sistema será numérico con todas las implicaciones descritas en los artículos anteriores para la evaluación de la educación regular (artículos 10 y 11)
2. Cada semestre se dividirá en dos períodos evaluativos, por lo cual los ciclos tercero y cuarto (III y IV) tendrán cuatro períodos, por ser anuales. Los ciclos quinto y sexto (V y VI) que son semestrales, tendrán dos períodos evaluativos.
3. Al finalizar cada período evaluativo se entregará un informe evaluativo, descriptivo, con la valoración numérica correspondiente.
4. La valoración final se hará promediando los resultados de cada uno de los períodos, siguiendo el procedimiento matemático más simple, y en forma similar a lo planteado para la educación regular en nuestra Institución.
5. Como este programa se desarrolla en forma presencial y obliga la asistencia de todos los educandos, como requisito indispensable para la promoción, y teniendo en cuenta además que se prescinde de la exigencia de trabajos y tareas para realizar fuera del horario de estudio, dicha asistencia será valorada como argumento fundamental para la promoción.

Se entiende como asistencia la presencia real del estudiante en cada clase, participando activa y positivamente en ella. En consecuencia, las actuaciones desafortunadas de algún estudiante, que ocasionen perjuicio en el proceso de aprendizaje de los demás, podrá ser valorada en forma negativa, y como resultado, valoraciones numéricas desfavorables.

6. Cada docente, teniendo como fundamento el registro de asistencia y participación de los estudiantes, asignará una nota que será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la valoración de cada período. El otro cincuenta por ciento (50%) se obtendrá de las pruebas evaluativas realizadas durante el período, de los trabajos realizados en clase y de la autoevaluación que realice el mismo educando.

ARTICULO 22. PROMOCIÓN EN LA JORNADA NOCTURNA.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y haciendo énfasis en las facilidades y flexibilidad tanto del proceso de formación como en el de evaluación, para la promoción se exige que en los resultados finales se tengan desempeños básicos, altos o superiores en la totalidad de las áreas que se desarrollan como asignaturas (con intensidad horaria y asignación de tiempo específico en el horario atendida cada una por un profesor y que además son de asistencia obligatoria), que son consideradas las áreas fundamentales. Las demás áreas que se desarrollan como proyectos pedagógicos no se tendrán en cuenta para la promoción.

PARAGRAFO. En caso de resultar desempeños bajos en dos (2) áreas o más se considerará reprobado el ciclo.

PARAGRAFO. Los estudiantes que en su resultado final obtengan desempeño bajo en una (1) área, deberán presentar evaluación de recuperación y aprobarla (obtener la valoración de desempeño básico por lo menos) para ser promovido y poder matricularse en el siguiente ciclo. Para ello tendrá máximo tres semanas de plazo contadas a partir de la iniciación de las clases del ciclo siguiente. En caso de fracasar en un primer intento, podrá presentar una evaluación sustitutiva (sólo una). Si no se tiene el resultado aprobatorio en el área en cuestión, se considera reprobado el ciclo.

ARTICULO 23. EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN PREESCOLAR

El preescolar no es considerado un ciclo de aprendizaje propiamente dicho, sino de aprestamiento, en el cual los niños y niñas de la edad más tierna no son sometidos a aprendizajes forzados ni a competir por unos resultados, simplemente, cada uno de acuerdo con sus potencialidades, comienzan a desarrollar habilidades que les facilitan su desempeño en la posterior etapa de la educación básica.

Los niños y niñas de preescolar no serán valorados con escalas numéricas. Todo su trabajo y su desempeño serán valorados mediante apreciaciones descriptivas positivas que lo motiven y lo impulsen en su proceso.

Todos los niños de preescolar serán por lo tanto promovidos, de su período de aprestamiento, al grado 1º.

ARTÍCULO 24: ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES**1. Valoraciones parciales (de los períodos)**

Durante el año lectivo, especialmente al finalizar cada período los estudiantes o los padres de familia podrán hacer los reclamos que consideren pertinentes a los profesores, en los casos en los cuales consideren que se han cometido errores al definir las valoraciones. Los docentes están en la obligación de atender dichos reclamos en forma amable y explicar suficientemente y con las pruebas necesarias el origen de las valoraciones que son motivo de reclamo, o hacer las correcciones cuando sean pertinentes. Los padres de familia o estudiantes que por algún motivo no sean atendidos por los docentes en sus reclamaciones, lo harán ante el Coordinador o el Rector. El docente hará en su presencia la explicación o reparación a que hubiere lugar.

Las reclamaciones sobre valoraciones de períodos deben hacerse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles después de la reunión de entrega de informes. Las reclamaciones sobre los resultados del 4º período sólo podrán hacerse durante la reunión de entrega de informes o a más tardar dentro de dos (2) días hábiles después de realizada la reunión.

2. Culminado el año escolar, cualquier reclamación sobre reprobación se hará ante el Rector, quien explicará mediante el Registro Escolar de Valoración y el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes, las razones de la reprobación. En caso de detectarse algún error, éste será corregido de inmediato.

3. Los padres de familia que consideren que no se ha cumplido con lo establecido en el Sistema Institucional de Evaluación, o no hayan sido atendidos en sus reclamaciones, podrán apelar ante el Consejo Directivo para que éste revise y corrija (si es del caso) o ratifique los casos de reprobación que hayan sido motivo de apelación.

ARTICULO 25: CUMPLIMIENTO

Todos los procedimientos contemplados en el Sistema Institucional de Evaluación y promoción de la I.E. Instituto San Andrés deberán ser cumplidos por los docentes y Directivos Docentes. Cualquier violación u omisión a los mismos podrán ocasionar:

1. Nulidad en las valoraciones contenidas en los informes que presenten los docentes, cuando éstas no estén sustentadas por los registros correspondientes establecidos.

2. Llamados de atención a los docentes que incurran en violaciones u omisiones y conminación a la corrección de los errores y reparación a los daños causados

ARTICULO 26: MODIFICACIONES AL SISTEMA DE EVALUACIÓN.

Para modificar el sistema de evaluación se seguirá el mismo procedimiento que se utilizó para su construcción, es decir, se difundirán ampliamente las propuestas en la comunidad educativa, se discutirán en reuniones conjuntas del Consejo Académico y representantes de los estudiantes y de padres de familia y luego se someterán a la aprobación del consejo Directivo.

ARTICULO 27. VIGENCIA.

El Sistema de evaluación de estudiantes para la I.E. Instituto San Andrés comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación y tendrá vigencia permanente, de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1290, hasta que sea modificado por el Consejo Directivo de acuerdo con los procedimientos descritos anteriormente, o derogado por disposiciones superiores.

Cúmplase.

Quinchía, marzo 15 de 2011

SAMUEL ESPINOSA
Representante de Padres de Familia

AMPARO CALVO BECERRA
Representante de Docentes

HÉCTOR MARIO ZAPATA OSPINA
Representante de Exalumnos

JOSÉ JESÚS MOLINA YEPES.
RECTOR.

GLORIA INÉS FRANCO ARICAPA
Representante de Padres de Familia

EDILBERTO ARIAS SUAZA
Representante de Docentes

CIELO ESTEFHANI ESPINOSA T.
Representante de Estudiantes

